



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense
con su naturaleza



RESOLUCIÓN No. 1914

(20 SEP 2006)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

EL DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78 y en desarrollo de la delegación hecha mediante la Resolución No. 434 de abril 4 de 2005, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

1. HECHOS

Que mediante solicitud radicada No.3608 del 17 de Agosto de 2006, en la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el señor AGUSTIN ANASCO NAMIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12269.528 expedida en La Plata -Huila, obrando en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, con NIT No. 91.103.983, localizado en la vereda las Minas del Municipio de la Argentina, con No. de matrícula inmobiliaria 204-0001776, solicitó concesión de aguas superficiales para el proyecto ACUEDUCTO VEREDAL LAS MINAS, tomada de la quebrada el Igual, para el consumo doméstico de doscientos cincuenta (250) personas permanentes y treinta (30) personas transitorias, y para uso pecuario de diez (10) vacas y caballos, y también para uso de riego de café y huerta.

Con base en lo anterior, los peticionarios anexaron la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Carné con Número de identificación tributaria.
- Certificado de libertad y tradición.
- Mapa de ubicación del predio.
- Resolución No. 134 de 2005, expedido por la Gobernación del Huila, reconociendo los dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS MINAS.
- Lista general de usuarios.

En orden a efectuar el trámite respectivo, este despacho, mediante Auto del 17 de Agosto de 2006, ordenó dar inicio a la solicitud de concesión de aguas, en consideración a que reunía los requisitos contemplados en el decreto 1541 de 1978 y las resoluciones proferidas por la Dirección General de esta Corporación.

Con base en lo anterior, se realizaron las siguientes diligencias:



- Se ordenó y practicó la fijación de los avisos en el Municipio de la Argentina (Huila) y en las instalaciones de esta Corporación, con base a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, que dentro del término de fijación del aviso no se presentaron oposiciones para el otorgamiento de la concesión.
- Se efectuó visita ocular por parte del profesional universitario de apoyo a esta Dirección Territorial, el día 6 de Septiembre de 2006, y allegada al expediente a través del informe No. 123 del 14 de Septiembre del 2006, y en concordancia con el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día de visita, se observó que el acueducto no se ha construido, pero se están haciendo las gestiones para la consecución de los recursos económicos según expuso al interesado. El proyecto beneficiará a 51 familias y la captación se hará de la quebrada El Igual, afluente de la quebrada Las Minas, ubicado a 1890 m.s.n.m. El sitio de captación se localizará contiguo al punto de captación antiguo de un acueducto comunitario de la vereda. Aguas arriba de la captación solamente existe un usuario que requiere el agua para consumo humano y uso doméstico. Aguas abajo no se identificaron mas usuarios.

El proyecto de acueducto según su diseño, presenta una captación con bocatoma de fondo con aletas laterales de encauzamiento, rejilla de 0,70 y 0,30 mt y cámara derivadora. La aducción bocatoma-desarenador tendrá una longitud de 14 mt en tubería de diámetro de 2 1/2". El desarenador se diseñó con unas dimensiones de 5 mt de largo, 1 mt de ancho y una profundidad útil de 1,7 mt. La conducción desarenador-tanque de almacenamiento será de 2.630 mt en tubería de 2". El tanque de almacenamiento tendrá unas dimensiones de 4,0 mt x 4,0 mt y H=2 mt.

La vereda Las Minas, se localiza a 12 Km del casco urbano de La Argentina, siguiendo por la vía al Pensil.

AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita se hizo aforo volumétrico en el punto donde se construirá la bocatoma, encontrándose un caudal de 4,8 Lit/seg, correspondiente a una época de verano.

REQUERIMIENTOS DE AGUA

El proyecto está diseñado únicamente como acueducto, considerando La Población actual, según estudio presentado, corresponde a 240 habitantes. La población proyectada a 20 años con una tasa de crecimiento del 3% anual,



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense
con su naturaleza



se tiene una población futura de 434 habitantes. De acuerdo a la población proyectada, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Doméstico	434 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	1,3
TOTAL REQUERIDO			1,3

RESTITUCIÓN DE SOBRAANTE

Por ser un sistema cerrado no se prevén descoles o sobrantes.

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Minas del Municipio de La Argentina como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

OPOSICIONES

De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 22 de agosto y desfijado el 04 de septiembre de 2006 y en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina se hizo publicación con fecha de fijado de 24 de agosto y desfijado el 07 de septiembre de 2006, no se presentaron oposiciones.

2. CONSIDERACIONES

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento están sujetas a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad, y que la reglamentación de las aguas, la ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, se establecen en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.



Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del artículo 31 Numeral 9 de la ley 99 de 1993, es esta Corporación Autónoma Regional CAM, la competente para otorgar permisos y concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas dentro de su jurisdicción, en mérito de lo cual:

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada EL JIGUAL, a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LAS MINAS, Representada por el señor AGUSTÍN AVASCO MANIAN, para beneficio del proyecto CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDAL LAS MINAS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, en cantidad de 1,3 Lit/seg. En los siguientes usos:

USOS	CANT	MODULO*	Caudal (lts/seg)
Consumo Doméstico	634 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	1,3
TOTAL ASIGNADO			1,3

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas otorgada en la presente resolución, será de diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico, los cuales serán destinados al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para los beneficiarios, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que se fija la resolución respectiva deberá solicitar previamente la autorización a la Entidad administradora del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Concesión de aguas no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, tanques de almacenamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541/78.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475/78 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos. Los Beneficiarios no podrán ceder, los derechos de agua aquí dispuestos sin permiso de la Autoridad Ambiental.



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE
*Construyendo una cultura de convivencia del Huilense
con su naturaleza*



ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la captación temporal de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución, al señor AGUSTIN ANASCO MAMIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12269.528 expedida en La Plata -Huila, obrando en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS MINAS, haciéndosela saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del beneficiario, lo cual se hará dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILLO OSPINA MARTÍNEZ
Director Territorial Occidente

Proyecto *Alonso Martínez Pardo*
Sep. DTG-3.4.1-041-2006

